RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078 - 2021-MDI

Independencia, 12 de Abril del 2021

VISTO, el Informe Administrativo N° 08-2021-MDI-RPNCSCyD/JVC de fecha 22 de marzo del 2021, Remite Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de los Señores **Yon Yoel CASTILLO PADILLA y Lidia Magali TOLEDO CADILLO,** y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma Constitucional N° 27689, 28607 y 30305 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley:

Que, mediante Proveído de fecha 24MAR.2021, del Despacho de Alcaldía deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo N° 08-2021-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 22MAR.2021, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable de Procesos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunica que se ha cumplido con la verificación de los requisitos exigidos por la normativa que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que solicita se emita la Resolución de Alcaldía que Declare la Separación Convencional de los señores **Yon Yoel Castillo Padilla y Lidia Magali Toledo Cadillo**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial (Matrimonio celebrado en la Municipalidad Distrital de Independencia de la Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, de fecha 20DIC.2017) ;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que la Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los Cónyuges de Separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento, dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las Notarías de la Audiencia a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 29227 será de carácter protocolar

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078 - 2021-MDI

se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contencioso a que se Refiere la Ley N° 26662, declarándose la Separación Convencional. El plazo de quince (15) días Previstos en el Artículo 10° del presente Reglamento, será de aplicación en el caso de la nueva Audiencia referida en el penúltimo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227;

Que, en ese sentido, mediante Informe Administrativo N° 08-2021-MDI-RPNCSCyD/JVC, del 22MAR.2021, El Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS, concordante con el Artículo 6° de la Ley N° 29227, se dio cumplimiento con la Audiencia de Ratificación o No de la Voluntad de los Cónyuges de Separarse; RATIFICÁNDOSE las partes en su Voluntad de Separarse conforme a lo solicitado en el Expediente N° 48990, de fecha 20ENE.2021, asumiendo los compromisos que a cada uno de ellos le corresponde, la misma que se acredita con el Acta que se adjunta a la presente;

Que, de este modo, los Señores Yon Yoel Castillo Padilla y Lidia Magali Toledo Cadillo, mediante Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del día 19MAR.2021, obrante en autos a fojas uno (01), para lo cual el Abogado Jesús Villanueva Cavero, Responsable del precitado procedimiento No Contencioso, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MDI, de fecha 17ABR.2019, previamente ha verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, conforme a la documentación que se adjunta, quien ha procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad; por lo tanto, los acuerdos sostenidos por los cónyuges antes referidos y conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos se dio cumplimiento con la Audiencia, RATIFICÁNDOSE las partes en su Voluntad de Separarse;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la referida Ley, procede declarar la Separación Convencional de los Cónyuges recurrentes;

Que, mediante Informe Legal N° 61-2021-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 25MAR.2021, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los Cónyuges Don **YON YOEL CASTILLO PADILLA** y la Sra. **LIDIA MAGALI TOLEDO CADILLO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078 - 2021-MDI

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que al término de dos (02) meses de emitido el presente Acto Resolutivo, cualquiera de los Cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme al procedimiento establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE